JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

Radicado No. No. 13468408900120230022400

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho paso la demanda ejecutiva singular presentada por ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS, atraves de endosatario en procuración al cobro judicial, Dr. ANGEL MARIA ARROYO VILLARREAL en contra de la señora KELINETH MANCERA VERGARA, informándole que se encuentra para estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 26 de septiembre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00224-00.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS

DEMANDADO: KELINETH MANCERA VERGARA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ANGEL MARIA ARROYO VILLARREAL, en calidad de endosatario en procuración al cobro judicial de la demandante ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora KELINETH MANCERA VERGARA

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS y en contra de KELINETH MANCERA VERGARA, por la siguiente suma:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHO MIL PESOS. M/CTE ($4.008.00), por concepto de capital.
b) Los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de creación de la obligación hasta cuando la obligación se hizo exigible
c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le hace saber a la señora KELINETH MANCERA VERGARA, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art. 101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al Dr. ANGEL MARIA ARROYO VILLARREAL, en calidad de endosatario en procuración al cobro judicial de ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)